



## Resolución de Consejo Directivo N° 020 -2016-OEFA/CD

Lima, 25 OCT. 2016

**VISTO:** El Informe N° 522-2016-OEFA/OAJ del 17 de octubre de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que el OEFA puede establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, el Literal f) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar el establecimiento de las Oficinas Desconcentradas de la Entidad;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD establece que las Oficinas de Enlace se implementan con el objeto de coadyuvar con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental ejercido por una Oficina Desconcentrada del OEFA;

Que, el Artículo 2° de la referida norma señala que el funcionamiento de la Oficina de Enlace podrá ser permanente, no permanente o itinerante, por decisión de la Presidencia del Consejo Directivo, a propuesta de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas; la cual se fundamentará atendiendo a la densidad de la población, el número de administrados, la conflictividad socioambiental o la dificultad de acceso del lugar donde se localizará la Oficina de Enlace;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que para garantizar el adecuado funcionamiento de las Oficinas de Enlace, en el marco del Literal f) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de los criterios establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, corresponde que la definición del tipo de Oficina de Enlace lo realice: (i) el Consejo Directivo al momento de aprobar su implementación; y, (ii) la Presidencia del Consejo Directivo cuando corresponda modificar su funcionamiento;

Que, mediante el Acuerdo N° 027-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 032-2016 del 25 de octubre de 2016, el Consejo Directivo aprobó la modificación del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD; razón por la cual,



resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido, para dicho efecto, la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Modificación del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD**

Modificar el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

***“Artículo 2°.- Implementación y funcionamiento de las Oficinas de Enlace***

*2.1 El funcionamiento de la Oficina de Enlace podrá ser permanente, no permanente o itinerante.*

*2.2 El tipo de Oficina de Enlace se determinará, previo informe técnico de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas, el cual se fundamentará atendiendo los siguientes criterios: la densidad de la población, el número de administrados, la conflictividad socioambiental o la dificultad de acceso del lugar donde se localizará la Oficina de Enlace.*

*2.3 La definición del tipo de Oficina de Enlace lo realiza, considerando los criterios de la presente Resolución:*

- (i) *El Consejo Directivo al momento de la aprobación de su implementación; y,*
- (ii) *La Presidencia del Consejo Directivo cuando corresponda modificar su funcionamiento.”*

**Artículo 2°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**

Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA